

OBJETO: Acuerdo de Compensación por jornada u horario de verano distinto al establecido en el Acuerdo Marco.

ALCANCE: Personal de la sociedad Atos Spain.

VIGENCIA: 15/06/2018

FECHA DE FIRMA: 15/06/2017

---

Dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo Marco *“La realización de jornadas u horarios distintos a los pactados deberá ser consensuada previamente entre la dirección y la representación sindical, estableciéndose las correspondientes compensaciones”*; y con este objeto, reunidos la Empresa y las Secciones Sindicales abajo firmantes, acuerdan fijar las siguientes condiciones de compensación a los trabajadores/as vinculados al horario general que por necesidad de prestación de servicios al cliente se los requiera para que realicen una jornada de verano distinta de la establecida en el Acuerdo Marco entre el 16/06/2017 y el 31/08/2017.

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 16/06/2017 hasta el 15/06/2018 siendo prorrogable durante dos años más, salvo denuncia por alguna de las partes antes del 30 de abril del ejercicio que se encuentre en curso.

La Empresa aplicará en el año 2018 y 2019 el incremento de IPC fijado de diciembre de 2017 y 2018 respectivamente y como mínimo el 2% anual, en las cantidades establecidas para los conceptos del punto 2.2.1. “Compensación Económica Fija” y del punto 3.1. “Plus Semanal Verano”.

Condiciones del acuerdo:

1. La prestación de servicio en jornada distinta a la establecida en el Acuerdo Marco se realizará de forma voluntaria.
2. Se establece la siguiente compensación por pérdida de jornada intensiva:
  - 2.1. Ayuda Comida: 8,5 euros/día.
  - 2.2. Compensación económica o en tiempo libre:
    - 2.2.1. Económica fija de 30 euros/día.
    - 2.2.2. Como alternativa a la compensación económica fija, por acuerdo entre las partes, podrá optarse por la compensación en tiempo de descanso mediante 1 hora de tiempo libre por cada hora efectiva de trabajo realizada fuera de la jornada intensiva, pudiendo ser acumulables para su disfrute preferiblemente en lunes, viernes o días anteriores o posteriores a un festivo.
3. De forma adicional a lo establecido en el punto 2 se compensará el exceso de horas realizadas en cómputo semanal laboral según lo siguiente:

### 3.1. Plus Semanal Verano:

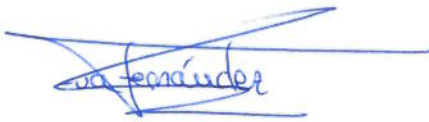
- Plus Semanal Verano por 5 horas de exceso: 45 euros.
- Plus Semanal Verano por 4 horas de exceso: 32 euros.
- Plus Semanal Verano por 3 horas de exceso: 21 euros.
- Plus Semanal Verano por 2 horas de exceso: 12 euros.
- Plus Semanal Verano por 1 hora de exceso: 5 euros.

3.2. Las horas realizadas por encima de la octava hora diaria tendrá la consideración de hora extra a todos los efectos, no computando para la compensación indicada en el punto 2.2.2. y 3.1 del presente acuerdo. No computan como hora extra por encima de la octava hora diaria, los casos en los que la jornada de lunes a jueves se prolongue con el objeto de reducir la jornada de los viernes.

### 4. Quedan excluidos de este acuerdo:

- Los trabajadores/as que presten servicio en horario a turnos.
- Los trabajadores/as que presten servicio con parrilla de horarios y tengan un Acuerdo vigente consensuado con la RLT.
- Categorías de Gerente o superiores así como niveles GCM 8 o superior que cuenten con retribución variable.

Por la Empresa:



Por las Secciones Sindicales:

CCOO



COS

UGT



CGT